



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00597 00**

Inicio audiencia: 9:11 am del 22 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 2:32 pm del 22 de septiembre de 2022

Demandante: María Luz Celis de Morales

Demandado: Colpensiones

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante **MARÍA LUZ CELIS DE MORALES** la pensión de sobreviviente a partir del 30 de junio de 2003, en cuantía inicial del SMLMV para cada anualidad, por 14 mesadas pensionales al año, y que deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la suma de \$65.703.214, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 10 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2022, debiendo reconocer las mesadas pensionales que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2022. Así mismo, se autoriza a COLPENSIONES a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 10 de septiembre de 2016 y hasta cuando se efectuó el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas entre 30 de junio de 2003 y el 09 de septiembre de 2016, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a COLPENSIONES en la suma única de \$3.500.000 y a favor de la demandante.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

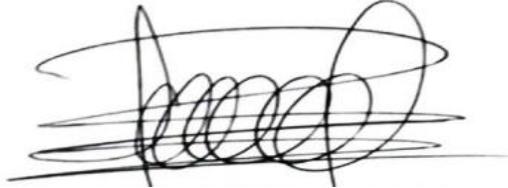
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de Colpensiones, presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 024 2019 00597 00 DE MARIA LUZ CELIS DE MORALES CONTRA COLPENSIONES-20220922 091129-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 024 2019 00597 00 DE MARIA LUZ CELIS DE MORALES CONTRA COLPENSIONES-20220922 140541-Grabación de la reunión.mp4](#)